

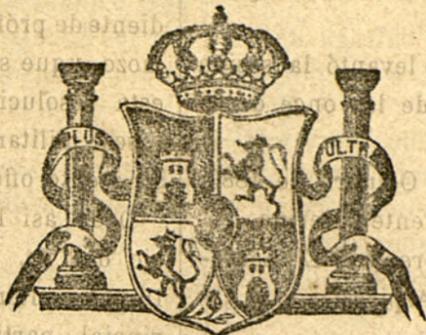
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'10
Por tres id.... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses. 10'65
Por tres id.... 6
Un número.... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 557.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en los artículos 90 y 92 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 en armonía con lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 4 de Mayo último, relativos á la remision de copias certificadas del acta de eleccion de Concejales y de las listas de los electores que han tomado parte en la misma, he acordado prevenirles que á vuelta de correo remitan las listas y actas de referencia; pues en otro caso les entregaré á los tribunales de justicia como comprendidos en lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 124 de la ley electoral.

Burgos 4 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

Circular.

De la cárcel de Figueras se ha fugado Juan Mallol Calsina, de 22 años de edad, estatura regular, delgado, tiene los ojos hundidos, megillas coloradas, chato, bigote negro pequeño, viste pantalon y americana de pana, gorra negra, todo usado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 3 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Alonso y Ochoa, vecino de Bilbao, de la mina titulada Santa Isabel en término municipal del pueblo de Pancorbo, en esta provincia, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente.

Practicada la demarcacion de la expresada mina y con arreglo al art. 56 de la vigente ley de minas, comuníquese al interesado para que en el término de 15 dias, como está prevenido, se presente en este Gobierno á hacer el ingreso en el papel de pagos al Estado de la cantidad correspondiente para la expedicion del título de propiedad de dicha mina y de la estampacion del sello del timbre.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 30 de Noviembre de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

DELEGACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 22 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su accion respecto de las cédulas personales que, á pesar de constar en los padrones aprobados por las

respectivas Administraciones, no se hubieren expendido durante el periodo de cobranza voluntaria, no obstante la próroga que, para adquirirlas sin recargo, se concedió por Real orden de 27 de Setiembre último, este Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudacion del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir, deduciendo así fácilmente al terminar el ejercicio las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije su atencion, no solo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la ley é instruccion de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidacion y abono de su importe, sinó además, en la Real orden, que como aclaratoria de la antes citada se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á estos de la obligacion de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinacion con la que se evita que en muchas localidades deje de ejercerse la accion coercitiva; determinase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de no considerar como Recaudadores del impuesto de que se trata solo á los de las Capitales de provincia, sinó tambien á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudacion; los primeros con arreglo á lo ordenado en la instruccion del ramo, y las segundas por vir-

tud de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 76 del reglamento vigente de la Administracion económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes; de suerte que resulte armónica la gestion de todos los Agentes de la recaudacion voluntaria y de la ejecutiva y sea esta mas eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, y procurará V. S. que no se admitan, á los Recaudadores antes y á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicacion de aquellos y la justificacion de estos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas.

Para coadyuvar á la realizacion de los fines indicados, tambien es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria, que se proceda por los Recaudadores de las Capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administracion de Contribuciones de la provincia las cédulas que aun tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se opona la instruccion de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del art. 49 previene que los Municipios de los pueblos no Capitales de provincia rindan cuenta de las cédulas que se les entreguen á los treinta dias de terminado el periodo de cobranza voluntaria; y que dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimen la definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que trascurren los treinta dias referidos, porque entonces se hallaria en oposicion á lo

resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modificó la indicada instrucción en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la ley de 12 de Mayo del mismo año, previniendo de un modo categórico que los Agentes ejecutivos se hiciesen cargo de las cédulas no expedidas durante el periodo de la cobranza voluntaria, *en cuanto terminase esta*, lo cual no podría realizarse sino en las Capitales de mantenerse en vigor el privilegio que entraña la instrucción citada. Destruído el expresado privilegio, se podrá conseguir que tan pronto como las cédulas sean entregadas en la Administración de Contribuciones, se verifique con toda minuciosidad la confrontación de estas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aquellas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le hará entender la responsabilidad en que incurriría si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la vía de apremio dentro de los plazos marcados en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 el importe de las cédulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de cédulas, los Recaudadores de las Capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompañar el expediente justificativo de las que devuelvan, no obstante constar en los padrones aprobados, convendrá prevenirles que los que no lo verifiquen se entenderá que se declaran responsables del importe de dichas cédulas, deduciendo de él las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo, y á la Administración de Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el mas breve plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspección constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energía contra las dependencias que lo demoren á fin de conseguir que á la terminación del actual año económico no resulten contra los Ayuntamientos débitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Terminado el 30 del actual el periodo de cobranza voluntaria, dispondrá V. S. que dentro de los quince primeros dias del mes próximo de Diciembre los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales entreguen en la Administración de Contribuciones de esa provincia las cédulas que estén aun en su poder, acompañando las matrices de las expedidas, á fin de

que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregadas de cada clase.

2.^a La referida entrega de cédulas ha de verificarse segun previene la Real orden de 16 de Enero último, por medio de relación triplicada, que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales, de las cédulas que devuelvan exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas, segun disponen las reglas 8.^a y 10.^a del art. 49 de la instrucción.

3.^a Una vez en poder de la Administración de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuirán estas en la forma siguiente: un ejemplar con la conformidad de dicha oficina, se entregará para su resguardo al respectivo Ayuntamiento, Administración subalterna ó Recaudador de la Capital, segun corresponda; de otro se hará cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la vía de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las cédulas comprendidas en dicha relación, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constará el «Recibí» del respectivo Agente ejecutivo, se archivará en la Administración de Contribuciones para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.^a La Administración de Contribuciones, en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la capital como justificante de la no expedición de las cédulas que, constanding en los padrones aprobados, devuelvan, procederán con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por terminado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gestión ha de concluir el último dia del mes de Enero próximo, ingresando en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, aporten los datos últimos á los citados expedientes.

5.^a Terminados estos cuando devuelvan los Agentes ejecutivos las cédulas que no hubieran podido expedir, con la justificación debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acción coercitiva, se procederá inmediatamente por la Administración de Contribuciones á depurar las responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Ad-

ministraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales por las cédulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparezcan sin realizar por los Agentes ejecutivos, concediendo á aquellos el plazo de 15 dias para que hagan efectivo su importe, y transcurrido que sea aquel, se declarará por V. S. la procedencia de la vía de apremio, entregándose las diligencias que así lo determinen al Agente respectivo para que inmediatamente proceda contra las corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro, todo lo cual ha de quedar terminado en el mes de Febrero inmediato.

6.^a Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclátor de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al modelo núm. 1 que se acompaña, se puntualizará por cada clase, el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Recaudadores de las Capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha, á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la presentación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á individuos comprendidos en los padrones aprobados; y

7.^a El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre, que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos, en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará segun el modelo núm. 3 que tambien se acompaña.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Administraciones subalternas, Ayuntamientos, Recaudadores del Impuesto y Agentes ejecutivos, á los fines que se interesan.

Burgos 2 de Diciembre de 1889.
—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de esta provincia y Presidente á la vez de la Comisión de evaluación de esta Capital,

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 15 del próximo pasado, los apéndices á los amillaramientos deberán de quedar terminados el

dia 15 del actual y expuestos al público el 16 del mismo; por lo tanto todos los propietarios del distrito municipal de esta Capital que tengan que efectuar transmisiones de dominio ó declaración de fincas urbanas construidas de nueva planta ó reedificadas, podrán efectuarlo hasta el dia 14 del presente, pasado dicho término no podrá ser admitida ninguna de aquellas operaciones, siguiéndoseles los perjuicios que la ley determina. Queda por lo tanto anulado el anuncio que se publicó dando plazo hasta fin de Febrero.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en los sitios que para los de esta clase tiene señalados el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de Diciembre de 1889.
—José Tejada.

DISTRITO ELECTORAL DE BURGOS.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito en el año actual.

Burgos.

Bajas.

Artacho y Varona José Luis.
Calleja Rodriguez Antonio.
Cuellar Suso Ildelfonso.
Herrero Barbero Calixto.
Orue Abasolo Eugenio.
Linaje Ojeda Fernando.
Espiga Anton Feliciano.
Gonzalez Martinez Hermenegildo.
Gonzalez Moral Juan.
Orive Herrero Felipe.
Pujana Bernaola Marcos.
Ramos Lopez Lorenzo.
Vivar Martinez Vicente.
Gutierrez Ortega Victor.
Perez Inguanzo Donato Maria.
Quecedo Valdivielso Marcelino.
Villalain Sanjanbenito Emilio.

Altas.

Miguel Ausin Casimiro.
Andrio Aparicio Victoriano.
Heras Monedero Faustino (de las).
Rio Espiga Guillermo (del).
Heras Rojas Julian (de las).

Arcos.

Bajas.

Izarra Diaz Toribio.
Anton Martin José.
Velasco Velasco Ignacio.
Santamaria Arribas Atanasio.

Arianzon.

Bajas.

Ayala Garcia Francisco.
Vallejo Sedano Santiago.
Cubillo y Cubillo Luis.
Fernandez Lázaro Justo.
Hernando Galiana Mauricio.
Palacios Francisco Bartolomé.
Ortega Nieto Victor.
Garcia Garcia Santiago.
Izquierdo Garcia Lorenzo.
Villafranca Gonzalez Pantaleon.
Garrido Lázaro Benito.

Revilla del Campo.*Bajas.*

Lara Martinez Andrés.
 Conde Cubillo Francisco.
 Gonzalez Saiz Eladio.
 Garcia Diez Félix.
 Cantero Lopez Pablo.
 Garcia Cantero Estanislao.
 Arribas Benito Pascual.
 Reoyo del Hoyo Manuel.
 Saiz Saldaña Nicolás.
 Arribas Benito Angel.
 Peña Barona José.

Alta.

Barbero Ortega Lino.

Villafria de Burgos.*Bajas.*

Alcalde Rodriguez Manuel.
 Castilla Ruiz Félix.
 Monedero Ruiz Blas.
 Lozano Pineda Manuel.
 Val (del) Perez Benigno.
 Gonzalez Lázaro Matias.
 Revilla Manso Benigno.
 Garcia Rodriguez Tomás.
 Peña Hernando Atanasio.
 Ibañez Ortega Santos.
 Revilla Losa Agustin.

Altas.

Alonso Revilla Manuel.
 Andrés Sopena Miguel.
 Anton Rodriguez Félix.
 Casado Gonzalez Francisco.
 Lázaro Revilla Florentin.
 Revilla Manso Modesto.
 Santamaria Expósito Manuel.
 Villamartin Garcia Apolinario.

Coculina.*Bajas.*

Garcia Fuente Faustino.
 Lopez Cuesta Venancio.
 Puente Arce Manuel.

Rebolledo de la Torre.*Bajas.*

Campo Garcia Marcos.
 Gonzalez Rey Liborio.
 Gutierrez Arroyo Pedro.
 Gonzalez Barriuso Vicente.
 Moral Ruiz Mateo.
 Rodriguez Amo Francisco.
 Gonzalez Garcia Matias.
 Garcia Perez Isaac.
 Ortega Perez José.

Villadiego.*Bajas.*

Fuente Mediavilla Bartolomé.
 Lopez Garcia Pedro.
 Diez Rodrigo Faustino.
 Diez Hoyo Manuel.
 Peña Iglesias Valentin.
 Sancho Carpintero Leonardo.
 Calzada Gutierrez Antonio.

Los Balcárceres.*Bajas.*

Iglesias Fuente Venancio.
 Perez Vegas Felipe.
 San Mamés Arce Evaristo.
 Peña Mediavilla Tomás.

Valle de Valdelucio.*Baja.*

Arroyo Gonzalez Juan.

Barrio de San Felioes.*Altas.*

Garcia Rey Mariano.
 Lopez Merino Teodoro.

Manuel Merino Fidel.
 Nuñez Santos Mariano.
 Perez Merino Mariano.
 Varona Nuñez Pedro.
 Renedo Rojas Eugenio.
 Renedo Rojas Sabiniano.

La Nuez de Arriba.*Baja.*

Gonzalez Serna Pio.

Villavedon.*Bajas.*

Martin Amo Lorenzo.
 Nozal Ruiz Baltasar.
 Garcia Gonzalez Hilarion.

Alta.

Revilla Alvilla Eduardo.

Humada.*Bajas.*

Arroyo Gonzalez Hermenegildo.
 Cueva Paul Angel.
 Martin Miguel Wenceslao.

Las Hormazas.*Bajas.*

Martinez y Martinez Julian.
 Perez Gutierrez Felipe.
 Gonzalez Ortega Santiago.
 Herrera Alvarez Juan.
 Rodriguez Alvarez Fermin.
 Pedrosa Pedrosa Robustiano.
 Poza Gutierrez Juan.

Ros.*Bajas.*

Alonso Guerra Pedro.
 Perez Miñon Dámaso.
 Marcos Santiago Ignacio.
 Lopez Rodrigo Roman.
 Perez Gonzalez José.
 Lopez del Rio Gregorio.
 Rio Barrio Domingo.
 Saiz Peña Diego.
 Arnaiz Simon Santiago.

Quintanadueñas.*Bajas.*

Gutierrez Villalano Agapito.
 Franco Miñon Pedro.
 Santamaria Santamaria Vicente.
 Abad Gallo Toribio.
 Garcia Carrera Rosendo.
 Prieto Martinez Roman.
 Abad Alvarez Felipe.
 Sedano Castillo Mariano.
 Mata Mata Florentin.
 Fernandez Perez Gabriel.

Ubierna.*Bajas.*

Arnaiz Castillo Eugenio.
 Alonso Gomez Juan.
 Alonso Castañeda Ramon.
 Diez Melgosa Martin.
 Miñon Infante Dionisio.
 Alonso Güemes Gregorio.
 Güemes Diez Angel.
 Ruiz Ibeas Manuel.
 Arnaiz Ibeas Toribio.
 Ortega Saiz Juan.
 Ruiz Ogario José.
 Ibeas Saiz Enrique.

Las Quintanillas.*Bajas.*

Santos Varona Francisco.
 Martinez Gutierrez Simon.
 Gonzalo Puente Emeterio.
 Gonzalez Villanueva Francisco.

Altas.

Arnaiz Sedano Pablo.

Tobar Perez Aquilino.
 Velasco Tobar Antonio.
 Velasco Tobar Eusebio.

Quintanilla Somuño.*Bajas.*

Anton Gomez Manuel.
 Gonzalez Gutierrez Hermógenos.
 Arnaiz Varona Eleuterio.

Quintanilla Sobresierra*Bajas.*

Martinez Arroyo Bruno.
 Robredo Diez Gregorio.
 Diaz Gallo José,
 Diaz Saravia Matias.

Sargentos de la Lora.*Bajas.*

Diez Gutierrez Gregorio.
 Gutierrez Arroyo Rafael.
 Hidalgo Puente Francisco.
 Hidalgo Perez Emeterio.
 Hidalgo Hidalgo Leandro.
 Diez Rodriguez Roque.
 Manjon Manjon Domingo.
 Diez Iglesias Domingo.
 Merino Gallo Pedro.

Briviesca.*Bajas.*

Campo Martinez Domingo.
 Gomez Caño Felix.
 Iñiguez Casabal Fausto.
 Martinez Campo Eleuterio.
 Prieto Amigo Juan.
 Riveras Perez Cecilio.
 Vesga Alonso Braulio.
 Sancha Sancha Cándido.
 Guilarte Ortega Juan.
 Recio Mazo Eustaquio.

Poza de la Sal.*Bajas.*

Padrones Saez Romualdo.
 Santurde Padrones Lino.
 San Martin Velez Julian.
 Gutierrez Martinez Manuel.

Pradoluengo.*Bajas.*

Arana Mingo Francisco.
 Córdoba de Vicente Lucio.
 Mingo Sevilla Juan.
 Sevilla Gonzalez Pablo.
 Mingo de Simon Juan.
 Agustin Vitores Francisco.
 Ruiz Gutierrez Miguel.
 Garcia Gomez Marcos.
 Movediano Saez Dionisio.
 Alarcia Puras Tirso.
 Bartolomé Alameda Felipe.
 Quintanilla Hernando Severo.
 Santa Cruz Uzquiza Victor.
 Alarcia Diez Juan Pablo.
 Gutierrez Alegre Matias.
 Manso Martinez Tiburcio.
 Riaño Palacios Juan.

Bañuelos de Bureba.*Bajas.*

Gonzalez y Gonzalez Ildelfonso.
 Termino Ambelez Isidoro.
 Barga Garcia Agapito.

Monasterio de Rodilla.*Bajas.*

Alonso Caballero Juan.
 Pascual Pascual José.
 Diez Barrio Julian.
 Bringas Colina Narciso.
 Pascual y Pascual Nicomedes.

Rublacedo de Abajo.*Bajas.*

Garcia Conde Ignacio.
 Nuñez Alonso Indalecio.
 Saiz Calvo Nicolás.
 Alonso Nuñez Francisco.
 Ontoria Blas Dimas.

Vallarta de Bureba.*Bajas.*

Guilarte Gomez Juan.
 Gil Ceballos Angel.
 Gonzalez Gil Nicolás.
 Diez Moreno Fidel.
 Diez Diez Vitores.
 Gonzalez Caño Valentin.
 Moreno Lopez Feliciano.
 Martinez Páramo Manuel.

Oña.*Bajas.*

Amezaga Ruiz Francisco.
 Gomez Ruiz Marcelo.
 Salazar Salazar Casto.

Villafranca Montes de Oca.*Bajas.*

Barrio Gomez Vicente.
 Gutierrez Roman Manuel.
 Valladolid Oca Francisco.
 Zamora Gomez Pedro.
 Casto Cuende Braulio.

Agés.*Bajas.*

Izquierdo Garcia Nicolás.
 Mena Sagredo Santiago.
 Gonzalez Garcia Pedro.
 Ortiz Toraya Roman.

Altas.

Ruiz Angulo Victoriano.
 Ruiz Angulo Matias.
 Ruiz Cañamaque José.
 Ruiz Lopez Mariano.
 Sancho Munguia Marcos.
 Bravo Gallo Angel.

Quintanapalla.*Bajas.*

Saiz Ruiz Arsenio.
 Gonzalez Saiz Alejandro.
 Arnaiz Ibeas José.
 Bernal Ibeas Remigio.
 Fernandez Izquierdo Narciso.

Burgos 30 de Noviembre de 1889.
 =El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, José Rio y Gili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.**AUDIENCIA DE BURGOS.**

D. Esteban Fernandez de Tegerina,
 Escribano de Cámara de la Real
 Audiencia Territorial de Burgos,
 Certifico: que seguidos ante la
 Sala de lo civil de esta Audiencia
 los autos de que luego se hará
 mérito, se dictó sentencia, la cual
 comprende los siguientes particu-
 lares:

Cabeza.—En la ciudad de Bur-
 gos á 7 de Noviembre de 1889, en
 los autos que, procedentes del Juz-
 gado de primera instancia de Guer-
 nica, penden por recurso de ape-
 lacion ante la Sala de lo civil de

esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Bruno Lopez de Calle, propietario y capitalista, vecino de Lequeitio, defendido por el Abogado D. Emilio Luis y Rozas, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como demandados D.^a Joaquina de Urreiztieta y Aguirreña, propietaria, vecina de San Sebastian, D.^a Isabel Ibañez de Aldecoa y Urreiztieta, dedicada á ocupaciones propias de su sexo, vecina de Motrico, Fray Juan Bautista de Zavala y Arrizubieta, Presbítero Capellan, vecino de la anteiglesia de Isparter, la comunidad de Religiosas Dominicanas de Lequeitio, y D. Francisco de Murelaga y Coscorroza, pescador, vecino de dicha villa de Lequeitio, representados por el Procurador D. Carlos de Echevarrieta, bajo la direccion del Abogado D. Miguel Maria Setien, siendo tambien demandados D. Francisco y D. Eleuterio de Laucirica, de Bilbao, D. Federico de Mugartegui, de Marquina, D. José Antonio de Goitiandia, de la anteiglesia de Mendeja, D.^a Maria Josefa de Murelaga, D. José Félix de Aramendi, D.^a Angela Iturraspe, D. Hilarion Arostegui y D. Antonio Sacristan, vecinos de Lequeitio, D. Juan Martin de Madarieta, que lo es de la anteiglesia de Ispaster, D. José de Arambarri, D. Pedro de Leniz, D. Pedro Antonio de Gaviola, D. Pedro José de Coscorroza, D. Castor y D. Antonio de Izaguirre y D. Miguel de Azquiriz, vecinos de la anteiglesia de Amoroto, y D. José Domingo de Zaldegui, que lo es de la anteiglesia de Guizaburnaga, no constando la profesion de dichos sugetos, y por su rebeldia desde la primera instancia los estrados del tribunal, sobre cancelacion en el Registro de la propiedad de las cargas que afectan á las fincas tituladas Olaeta Mayor, molino del mismo nombre y la casita Errementaricoa con sus respectivos pertenecidos, radicantes en Amoroto.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á cargo de la parte apelante, la referida sentencia apelada de 12 de Setiembre de 1888, dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Guernica, por la que declara extinguidas las cargas que pesan sobre las fincas de Olaeta Mayor, Molino del mismo nombre y casita titulada Errementaricoa con sus respectivos pertenecidos, sitios en Amoroto, que aparecen de la certificacion del folio 263 de los autos, y en su consecuencia ordena la cancelacion de las mismas en el Registro de la propiedad de Marquina, librándose para ello el oportuno exhorto á costa de los acreedores que figuran en estos autos, sin hacer especial condenacion de

las costas de la primera instancia.

Se advierte á los Jueces de primera instancia de Guernica que han intervenido en la sustanciacion de estos autos D. Fulgencio Ibergallartu, D. José Maria Rodriguez, D. Matias de Gallarta, D. Ramon de Lecea y D. Genaro Cuesta que en lo sucesivo observen con mas esmero y cuiden de que se observen en las actuaciones de que conozcan las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; y el Juez de primera instancia de Guernica corrija disciplinariamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 280 y 445 de la mencionada ley al Actuario D. Saturnino Eceñarro por las infracciones en que ha incurrido de lo dispuesto en dicha ley.

Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero dia, haciéndose en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya; y luego que sea firme la presente sentencia, devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de la misma y la oportuna carta-orden para su ejecucion y cumplimiento practicada y aprobada que sea la correspondiente tasacion de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Prieto Getino. — Miguel Fernandez de Castro. — Antonio Fernandez del Castillo. — Eduardo Cassá. — Manuel Morales. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 28 de Noviembre de 1889. — Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de este dia dictada á instancia del Procurador D. Rafael Benito, en nombre de D. José Cobo de la Torre y Simo, vecino de esta Ciudad, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos contra los bienes de D. Gerónimo Delgado y Serna y D. Canuto Delgado y Manrique, vecinos de Balbonilla, sobre pago de 750 pesetas, intereses y costas, he acordado se proceda á la venta en público remate de los bienes inmuebles y semovientes embargados á los deudores, y que con su tasacion á continuacion se describen.

Bienes embargados á Gerónimo Delgado.

Tres sillas de paja, en mediano uso, tasadas en 4'25 pesetas.

Una mesa de nogal, con dos cajones, como de una vara de larga por media de ancha, en uso regular, en 5.

Un banco respaldo de pino, en uso regular, en 2'50.

Otro banco con respaldo, en regular estado, en 0'75.

Un carro viejo, en mal uso, con su eje de madera, en 30.

Bienes embargados á Canuto Delgado Manrique.

Tres sillas de paja, en 1'50

Una mesa de nogal, como de dos varas de larga, en buen estado, en 5.

Una arca de nogal como de vara y media de larga, en uso regular, en 5.

Un carro herrado, con eje de hierro, en mal uso, para mulas, en 150 pesetas.

Un par de mulas, cerradas, de 6 cuartas y media de alzada, llamadas coronela y navarra, tasadas en 250 pesetas cada una, ó sean 500.

Cuyos bienes se hallan depositados en poder de Francisco Delgado Manrique, vecino del barrio de Balbonilla, partido judicial de Castrogeriz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 28 de Noviembre de 1889. — Bernardo Cuadrao. Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Mahamud.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion de 150 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por la asistencia de 20 familias pobres.

Los que se hallen adornados del título de Licenciado en Medicina y Cirujía, y deseen obtenerla, presentarán las solicitudes en el plazo de 20 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratar con 170 familias acomodadas.

Mahamud 28 de Noviembre de 1889. — El Alcalde, José Grijelmo.

Alcaldia de Valle de Hoz de Arriba.

A últimos del mes de Setiembre desaparecieron del término de Cabañas de Virtus dos potras de las señas siguientes: la mayor de 30 meses, pelo castaño, calzada de las extremidades posteriores, cabeza grande, y cojea de dichas extremidades; y la pequeña de la misma edad y un poco calzada, pelo negro fino, y una estrella en la frente.

La persona que sepa su paradero se servirá participarlo á esta Alcaldía ó entregarlas á su dueño Simon Lopez Revuelta, vecino de San Pedro.

Valle de Hoz de Arriba 26 de Noviembre de 1889. — El Alcalde, Faustino de la Peña.

Alcaldia del Valle de Mena.

En el pueblo de Santecilla, de este término municipal, se halla detenida una vaca de ignorado dueño, la que se encontró haciendo daños en los sembrados de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes: de 5 á 6 años, pelo rojo avellanado, con un sacabocado en la punta de la oreja derecha, marco de fuego en el cuadrillo derecho con una letra en forma de P., tiene las orejas negras.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en los ocho dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Villasana de Mena 27 de Noviembre de 1889. — El Alcalde, José Unanue.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos estados para las operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de los distritos municipales se propongan ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con arreglo al modelo oficial; así como los que han de necesitar para las operaciones de quintas.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

El dia 1.º de Diciembre desapareció de la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 39, de esta Ciudad, un pollino de las señas siguientes: de un año y cinco meses, pelitordo, cola cortada, sin herrar, alzada regular, oreja grande. Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Rafael Garcia, habitante en dicha calle.